



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL SAMUEL LTDA.

DEMANDADO: MEDIMAS E.P.S.

RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2019-00233-00

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

Procede el despacho a resolver las solicitudes de medidas cautelares del demandante INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL SAMUEL LTDA, en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

1. Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la entidad demandada MEDIMAS E.P.S., identificada con NIT N° 901.097.473-5, en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, fiducias, así como los rendimientos de las mismas; en la cuenta corriente individual, jurídica, jurídica colectiva y/o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada en la entidad bancaria BANCO BBVA en la ciudad de Bogotá.
2. El embargo y retención de los dineros que posea o llegare a tener la entidad demandada en los productos existentes en la entidad bancaria BANCO GNB SUDAMERIS, en la ciudad de Bogotá, en las cuentas corriente, corriente jurídicas o ahorro, con los siguientes números de obligación:
 - CUENTA N° 97000103, 90970050170.
3. El embargo y retención de los dineros que posea o llegare a tener la entidad demandada en los productos existentes en la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA en la ciudad de Bogotá, en las cuentas de ahorro, corrientes o de ahorros jurídicas con los siguientes números de obligación:
 - CUENTA CORRIENTE N° 621050632, 621050608, 621050624, 621050616.
 - CUENTA AHORROS N° 621051200, 621051192., 0067230, 0050111.
 - CUENTA CORRIENTE; CORRIENTE JURIDICA: 0050608
 - CUENTA CORRIENTE; CORRIENTE JURIDICA: 0050616
 - CUENTA CORRIENTE; CORRIENTE JURIDICA: 0050624
4. Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la entidad demandada MEDIMAS E.P.S., identificada con NIT N° 901.097.473-5, en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, fiducias, así como los rendimientos de las mismas; en la cuenta corriente individual, jurídica, jurídica colectiva y/o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada en las siguientes entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, en todo el país.

Lo anterior sin ningún tipo de limitación, conforme a los pronunciamientos jurisprudenciales, los cuales en reiteradas ocasiones han determinado las excepciones de la inembargabilidad de los recursos de la salud, tal como lo reseñan las sentencias C-566 de 2003, C-192 de 2005, T-1194 de 2005 y la C-793 de 2002.

Limítese las anteriores medidas de embargo a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.971.255.668.)

Ofíciase a los señores gerentes y/o pagadores de las anteriores entidades referenciadas, para que retengan y pongan a disposición de este Juzgado las sumas de dineros antes señalada en la cuenta **No. 200012031002** de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.

La identificación del demandante INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL SAMUEL LTDA, persona jurídica con Nit No. 900.136.752-1, y la demandada MEDIMAS E.P.S. S.A., identificado con Nit. No. 901.097.473-5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

AF

